

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

007761 10 MAY 2023

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 29 de septiembre de 2022

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 000007 de 2 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud con radicado 2022-EE-095559, la señora ELENA JESUS AMERICA BARRANTES RAMIREZ, ciudadana peruana, identificada con pasaporte No. 116697149, presentó para su convalidación el título de MÉDICO CIRUJANO, otorgado el 29 de marzo de 2016, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, PERÚ.

Que, a través del Auto de Archivo de 29 de septiembre de 2022, el Ministerio de Educación Nacional resolvió: «Archivar la actuación administrativa iniciada por ELENA JESUS AMERICA BARRANTES RAMIREZ, ciudadana peruana, identificada con pasaporte No. 116697149, radicada mediante solicitud 2022-EE-095559 por las razones expuestas en la parte considerativa».

Que mediante escrito con radicado 2022-ER-497351 de 18 de agosto de 2022 y 2022-ER-684051 de 24 de octubre de la misma anualidad, la señora Elena Jesús América Barrantes Ramírez interpuso recurso de reposición contra el Auto de Archivo de 29 de septiembre de 2022, solicitando dar continuidad a la actuación administrativa con la documentación adicional que anexó para el efecto.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos definitivos.

Por cumplir con los requisitos y encontrarse dentro de los términos legales para su interposición, según lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior procede al recibo del medio de impugnación interpuesto y al estudio del caso concreto.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

El medio de impugnación interpuesto por el recurrente está destinado a lograr el desarchivo del trámite de convalidación del título de Médico Cirujano otorgado el 29 de marzo de 2016 por la institución de educación superior Universidad Nacional Federico Villarreal de Perú. Para lo cual allega documentos adicionales, solicitando la valoración de estos.

DEL CASO CONCRETO

El Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió la Resolución 10687 de 2019, por la cual se establece el trámite, los

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 29 de septiembre de 2022"

requisitos y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos académicos obtenidos en el exterior.

El proceso para la emisión de concepto de viabilidad de solicitudes de convalidación de títulos obtenidos en el exterior que se realiza a través del aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional implica una verificación de legalidad inicial, en la cual, se analiza la información y documentación allegada por el solicitante. Realizada dicha verificación, si se observa alguna inconsistencia o ausencia de los requisitos exigidos en la Resolución 10687 del 9 de octubre de 2019, este Ministerio procede a comunicar al solicitante tal situación, haciendo traslado de la actuación para que allegue la documentación correspondiente.

Una vez se verifica que el solicitante ha allegado la documentación requerida, se procede a hacer una revisión en la cual, de no cumplirse con los requisitos exigidos, ya sea porque no se adjuntó documentación, se allegó documentación diferente o se allegó documentación sin las formalidades o especificaciones requeridas, se procede a ordenar el archivo del proceso.

Revisada la trazabilidad de la solicitud de convalidación de la señora Elena Jesús América Barrantes Ramírez, se observa que el 7 de junio de 2022 se realizó un traslado desde la plataforma a su correo electrónico en el cual se solicitó el envío de información complementaria para continuar el proceso de convalidación, consistente en:

1. Diploma del título legible, dado que el archivo aportado estaba borroso e impedía la evaluación de este.
2. Certificado del programa académico.
3. Certificado de prácticas preprofesionales de pregrados en salud o internado rotatorio para programas de medicina, con sello de apostilla.
4. Descripción de las prácticas o rotaciones desarrolladas.

Para la entrega de los documentos en cita se otorgó a la convalidante el plazo de 1 mes. No obstante, finalizado el plazo para la entrega de los documentos la señora Elena Jesús América Barrantes Ramírez no allegó la información requerida, razón por la cual se expidió el Auto de Archivo de 29 de septiembre de 2022, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, al inferir que la convalidante desistió de la solicitud.

Ahora bien, mediante comunicación radicada el 24 de octubre de 2022 bajo el número 2022-ER-684051 la convalidante envía los siguientes documentos: (i) el diploma del título de Médico Cirujano (ii) el certificado de prácticas preprofesionales o internado rotatorio sin apostilla y (iii) Certificado de programa académico.

Así las cosas, es claro que el trámite de convalidación de la señora Elena Jesús América Barrantes Ramírez no cumplió con los requisitos generales establecidos en el artículo 23 de la Resolución 10687 de 2019, más exactamente, por la ausencia del sello de apostilla en el certificado de prácticas preprofesionales o internado rotatorio. Por ello, este Ministerio no acoge la pretensión y la argumentación aducida por la convalidante y procederá a confirmar el auto de archivo.

Teniendo en cuenta que el cumplimiento de los requisitos antes referidos es indispensable para adelantar el trámite de convalidación y dado que el proceso no permite omisiones al respecto, esta Subdirección no encuentra mérito para proceder al desarchivo de la actuación administrativa, máxime cuando una vez revisados los sistemas de información con los que cuenta el Ministerio y la documentación allegada con el recurso de reposición no obran pruebas que subsanen lo requerido mediante el traslado y en consecuencia no se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 10687 de 2019. Por ello, este Ministerio no acoge la pretensión y la argumentación aducida por el convalidante y procederá a confirmar el auto de archivo.

CONSIDERACIONES FINALES

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 29 de septiembre de 2022"

La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior encuentra que no es procedente realizar el desarchivo de la solicitud de convalidación del expediente con radicado 2022-EE-095559, correspondiente a la señora ELENA JESUS AMERICA BARRANTES RAMIREZ y, en consecuencia, se procederá a CONFIRMAR la decisión tomada en el Auto de Archivo del 29 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Auto de Archivo del 29 de septiembre de 2022 mediante el cual el Ministerio de Educación ordenó «Archivar la actuación administrativa iniciada por ELENA JESUS AMERICA BARRANTES RAMIREZ, ciudadana peruana, identificada con pasaporte No. 116697149, radicada mediante solicitud 2022-EE-095559 por las razones expuestas en la parte considerativa».

PARÁGRAFO: La presente decisión se toma sin perjuicio de que la convalidante pueda volver a presentar una nueva solicitud de convalidación, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución 10687 de 2019, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR


ALINA GÓMEZ MEJÍA

Proyectó: NCANAS - Profesional del Grupo de Convalidaciones
Revisó: MCEPEDA - Profesional del Grupo de Convalidaciones